



Reporte de investigación

Usos y abusos del procedimiento abreviado para las usuarias del sistema de justicia en México

Diciembre 2023



Usos y abusos del procedimiento abreviado para las usuarias del sistema de justicia en México

Reporte de investigación*

El sistema abreviado, cuando lo aceptas, estás aceptando que cometiste el hecho. Entonces, aunque no lo cometas, y aunque no lo cometí, pues tienes que aceptar y decir: ¿sabes qué? pues si me das veinte, pues mejor me quedo con ocho.

Mujer imputada por homicidio

La ministerio público a fuerzas quería que aceptara el procedimiento abreviado, aunque a mí me habían fabricado un delito, porque por lo que él me acusaba era falso, no se sustentaba en las pruebas que él metió a la carpeta.

Mujer imputada por daños al honor

Introducción

No representa un horizonte alentador que en México siga siendo común comparar el acceso a la justicia con una carrera de obstáculos. Comparten la analogía quienes desde distintas disciplinas estudian la temática, quienes acompañan personas que se enfrentan o están en contacto con el sistema penal, quienes litigan, y también quienes son víctimas de algún delito y las personas imputadas. Incluso el último informe del GIEI Ayotzinapa sentenció: “duele investigar desapariciones entre mentiras y ocultamiento: se vuelve carrera de obstáculos”. Para contribuir con el esfuerzo que desde la sociedad civil organizada se hace para evidenciar las dificultades en el acceso a la justicia y proponer maneras, ya sea de sortearlas o eliminarlas, en este documento presentamos algunos de los hallazgos que obtuvimos al implementar el proyecto “El acceso a la justicia en México: una carrera de obstáculos para víctimas, inculpados y autoridades”.

A la luz de fragmentos de entrevista y gráficas elaboradas con base en datos públicos, luego de presentar términos que permiten conceptualizar el sistema de justicia mexicano, planteamos que poner la atención en los usos y abusos que giran en torno del procedimiento abreviado permiten identificar la suma de obstáculos y cuellos de botella que las mujeres usuarias del sistema de justicia suelen experimentar. Como veremos, más que el uso, el abuso

* Este reporte de investigación es resultado del proyecto “El acceso a la justicia en México: una carrera de obstáculos para víctimas, inculpados y autoridades” y fue realizado por Mariana Orozco, Alicia Franco y Monserrat Pérez del equipo de Data Cívica, con la asesoría técnica y metodológica de CEA Justicia para la parte cualitativa.

del procedimiento abreviado constituye un reto significativo para los operadores del sistema de justicia penal toda vez que imprime una lógica punitivista de baja intensidad al presionar a las personas imputadas, que con más frecuencia de la debida son víctimas del propio sistema, a optar por esta medida.

Hacia el final del documento abordamos un problema, transversal de las instituciones del estado mexicano en sus distintos niveles (local, estatal, federal), que tiene que ver con la transparencia y rendición de cuentas, misma que puede complicar la identificación de patrones sociológicos del acceso a la justicia si los datos que se comparten para el dominio público no están desagregados. Contar con datos desagregados es importante ya que de lo contrario es limitada la posibilidad de realizar recomendaciones de política pública basadas en evidencia. Para ello, es necesario que las autoridades involucradas, tanto por parte de fiscalías como del poder judicial, documenten y rindan cuentas sobre los casos penales que atienden y sancionan con voluntad estadística por encima de la voluntad política orientada a mostrar indicadores de desempeño.

I. Aproximación conceptual al acceso a la justicia en México

Cuando hablamos de acceso a la justicia en México, en el sentido de un proceso compuesto de momentos o etapas por los que transitan las personas que son detenidas o llamadas a participar en un proceso penal –que de manera esquemática puede ejemplificarse como iniciando con poner una denuncia o ser presentada a la autoridad y terminando hasta que se emite una sentencia– las posibilidades llegan a ser infinitas. Si se permite la comparación, más que una carrera de obstáculos, el acceso a la justicia en México se asemeja al juego popular “serpientes y escaleras”, en el que, para llegar a la meta, se tiran los dados y la posibilidad de ascender por una escalera, o de descender, a veces incluso al inicio, por una serpiente, depende de una combinación de azar y de la posibilidad de capitalizar aquellos elementos que vas adquiriendo camino a la meta. No obstante, existen ciertos principios legales y convenciones de derecho internacional que deberían garantizar que las personas usuarias del sistema de justicia no sientan que están participando de un deporte o un juego.

De acuerdo con la doctrina y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el derecho de acceso a la justicia es una norma *jus cogens* o una norma imperativa de derecho penal internacional, es decir, que genera una obligación para los Estados adscritos

a este sistema –entre los cuales se encuentra México– de adoptar las medidas necesarias para hacerlo efectivo. Si bien al hacer una primera lectura de este derecho se podría entender como el mero “acceso a los tribunales jurisdiccionales” o el “acceso a un recurso efectivo”, lo cierto es que los recientes informes, comunicaciones, opiniones consultivas y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) han reconocido que acceder a la justicia se relaciona con dimensiones más amplias que la mera administración de justicia por parte de las instituciones estatales.

Al hablar del acceso a la justicia, nos referimos a un concepto que debe extenderse más allá del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el servicio de justicia que brinda el Estado. El acceso a la justicia hace referencia a las posibilidades de las personas, sin distinción de sexo, raza, edad, identidad sexual, ideología política, creencias religiosas, de obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas. Y si bien durante las últimas décadas se han llevado a cabo reformas en materia judicial para dotar a México de un sistema de justicia más profesionalizado y con procedimientos mejor alineados a los estándares internacionales de derechos humanos, la realidad es que en la actualidad pocas personas a lo largo y ancho del territorio nacional pueden hacer valer este derecho.

Lo anterior se debe en parte a que la situación de violencia generalizada se ha ido intensificando. En México, la cantidad de personas que son víctima de un delito es cada vez mayor: tan solo durante el 2022, a nivel nacional, se estimó una tasa de 28,701 delitos por cada 100,000 habitantes¹. Sin embargo, para ese mismo año, sabemos que a nivel nacional 92.4% de aquellos delitos no recibieron denuncia o no se les inició una carpeta de investigación². Por otro lado, también conocemos la serie de arbitrariedades y tratamientos violentos involucrados en el proceso de inculpar a una persona. Sabemos que 85.8% de las personas privadas de la libertad sufrieron algún uso de la fuerza durante la detención³. Esto evidencia las grandes deficiencias del sistema en cuanto a la correcta provisión de seguridad y justicia, mismas que trastocan a distintos usuarios dentro del sistema: personas víctimas, inculpadas y autoridades.

¹ INEGI, “Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública”, 2023. En: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_1_prevalencia_incidencia_delictiva.pdf

Consultado el 4 de diciembre de 2023.

² INEGI, “Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública”, 2023. En: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_4_denuncia_delito.pdf

Consultado el 4 de diciembre de 2023.

³ INEGI, “Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad”, 2021. En: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf
Consultado el 4 de diciembre de 2023.

El panorama del acceso a la justicia en México supone un escenario complejo que necesita considerar, además de las principales deficiencias en los organismos e instituciones encargados de proveer estos bienes, las necesidades expresadas por las víctimas de los delitos y por las personas inculpadas de delitos para ejercer sus derechos y recibir las protecciones o reparaciones adecuadas para su situación. Atender los obstáculos para el acceso a la justicia es crucial para el fortalecimiento del Estado de derecho en México, ya que, las deficiencias del sistema desincentivan la denuncia e impulsan la ya extendida situación de impunidad, además de dificultar la posibilidad de reparación para las víctimas. Del mismo modo, la falta de acceso a la justicia es un problema por vía de la afectación de derechos fundamentales, así como por el escaso uso de instancias institucionales de participación ciudadana, mismas que terminan debilitando el sistema democrático. Por último, vale la pena resaltar que el acceso a la justicia es un elemento clave para el desarrollo. Cuando el acceso a la justicia es diferenciado, los sistemas de justicia dejan de ser instancias de empoderamiento y se convierten en perpetuadores de la discriminación y desigualdad, exacerbando la posición de vulnerabilidad de los grupos más desprotegidos de la sociedad. De esta forma, para los grupos vulnerables, el acceso a la justicia es una de las principales herramientas para la superación de las barreras que mantienen el statu quo de la exclusión y marginación, constituyéndose en un medio indispensable para la integración.

Los procesos del sistema de justicia penal son también un tema de relevancia pública. Mediante estos, se salvaguardan los intereses y se preservan las garantías de las víctimas así como de los procesados e imputados de algún delito. Por lo tanto, las discusiones vinculadas con las formas y estrategias en que estos pueden mejorarse interesan y deben involucrar a toda la sociedad. A este respecto, el presente documento busca contribuir con insumos que puedan ser tomados en cuenta en la generación de políticas públicas de acceso a la justicia a partir de la experiencia de las personas usuarias del sistema de justicia. Antes de pasar al análisis de la información cualitativa y cuantitativa recopilada para este estudio, consideramos importante exponer de forma breve pero precisa los conceptos clave que delimitan la problemática de interés.

El derecho de acceso a la justicia

El derecho al acceso a la justicia es un derecho clasificado dentro de los derechos conocidos como de "primera generación". El acceso a la justicia como derecho, dentro de la tradición

occidental, aproximadamente desde la Edad Media hasta la conformación de los Estados nación, se consagra positivamente y en la mayoría de los ordenamientos jurídicos frente la necesidad social y jurídica de garantizar a las personas acceder a los mecanismos de solución de conflictos para asegurar el goce efectivo de los demás derechos. En este sentido, el derecho de acceso a la justicia no es solo un derecho inicial en sí mismo, sino que también es un medio, pues garantizar su acceso en ocasiones es una precondition para que se respeten y hagan valer otros derechos. Por ejemplo, para casos graves de violencia contra las mujeres, la obstrucción del acceso a herramientas judiciales efectivas podría entorpecer la implementación de medidas y servicios especializados y apropiados para la atención, refugio y orientación de la mujer afectada y de sus familiares, poniendo en riesgo la integridad física y la vida -ambos derechos humanos fundamentales- de la mujer agredida y su familia.

Si bien es cierto que definir a qué nos referimos con derecho al acceso a la justicia no es necesariamente fácil porque tanto “acceso” como “justicia” son palabras que admiten múltiples posibilidades de conceptualización, durante las últimas décadas, los diversos órdenes jurídicos internacionales han tendido hacia un consenso sobre la noción de justicia que comprende este derecho. Hoy sabemos que el acceso a la justicia de acuerdo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos se entiende como acceso a la justicia en un sentido amplio. No solo abarca aspectos jurídico-formales, es decir, no se reduce a garantizar el acceso formal a una instancia judicial, sino que también comprende aquella dimensión de la justicia que se conecta con su realización material efectiva y la satisfacción de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico a las personas. Asimismo, esta conceptualización supone el cumplimiento de ciertas condiciones que garanticen el debido proceso legal. De esta forma, incluye principios como “plazos de tiempo razonables” e “igualdad de armas”.

Con miras a facilitar la comprensión y el estudio de la problemática de interés, a continuación se desglosan una serie de conceptos clave, mismos que fungen como un marco teórico de referencia para analizar los obstáculos en el acceso a la justicia en México. Primero, se enuncian las barreras de acceso a la justicia ya documentadas y sus diferentes tipos, es decir, una clasificación de los principales impedimentos para que las personas hagan efectivo su derecho de acceso a la justicia. Posteriormente, se incluye un desglose de los usuarios o agentes clave que interactúan con el sistema judicial: las víctimas de un delito, las personas inculpadas y los procuradores e impartidores de justicia. Por último, haremos referencia a los diferentes momentos, o bien, etapas de un proceso penal.

Barreras de acceso a la justicia

El efectivo acceso a la justicia en México está lejos de ser una realidad para una elevada proporción de la población. Este es un problema complejo que se debe a factores de diferente tipo: falta de recursos presupuestales, deficiencias institucionales, requisitos formales excesivos, baja disponibilidad de defensas públicas, elevados costos de los procesos administrativos y judiciales, entre muchos otros.

Con miras a identificar cuáles son los obstáculos primordiales que impiden que las personas accedan a este derecho, la literatura los ha conceptualizado y clasificado como barreras. Para efectos del presente proyecto clasificamos dos grandes tipos según sus causas y características: barreras institucionales y barreras de capital social. Las barreras de carácter institucional son aquellas generadas por el propio sistema de justicia, ya sea por su concepción o diseño. Estas barreras pueden afectar potencialmente a toda la población, indistintamente de su posición social o económica y conducen a que los ciudadanos no acudan al sistema judicial como mecanismo de resolución de conflictos. En contraste, las barreras de capital social, en un sentido de la sociología bourdiana, remiten a la acumulación de recursos que una persona puede movilizar a través de sus familiares, amigos, allegados o relaciones más lejanas.

Barreras de confianza

Son un obstáculo vinculado al recelo o desconfianza de las personas respecto al sistema de justicia por motivos como la corrupción y discriminaciones de parte de las autoridades del sistema institucional. Esto genera poca credibilidad en las instituciones públicas y desincentiva a los usuarios a hacer uso del sistema. Por ejemplo, de acuerdo a cifras de la ENVIPE del 2022, la segunda razón más registrada por las víctimas para no denunciar un delito es desconfianza en la autoridad, la primera es por considerar una pérdida de tiempo el acudir a denunciar.

Barreras de eficiencia

Esta barrera se relaciona con cómo el sistema ejecuta y administra sus funciones, de tal manera que se maximice la entrega de productos y servicios, incurriendo en el menor costo posible. Se refiere no solo a la minimización de costos económicos sino que también incluye los costos en términos de tiempo. Dentro de esta categoría quedan comprendidas la excesiva

tardanza judicial, la falta de modernización del sistema, y las deficiencias en la formación profesional de los agentes que imparten los procesos de justicia.

Barreras de formalismo y burocracia

Se refiere a barreras vinculadas con la excesiva ritualidad en la realización de actividades y trámites que hay que seguir para resolver un conflicto de relevancia jurídica. En este sentido, el excesivo formalismo en las instituciones de justicia también se puede entender como una serie de barreras procesales y procedimentales. Incluye, por ejemplo, largas listas de documentos impresos que se solicitan para llevar a cabo un procedimiento judicial o bien el elevado número de trámites y pasos a seguir para avanzar un proceso.

Barreras de recursos

Se refiere a las limitaciones presupuestarias y de los recursos humanos en las instituciones de procuración e impartición de justicia. En términos de presupuesto, se alude no solo a la cantidad destinada si no también a cómo se lleva a cabo dicha distribución tanto para las Fiscalías como para el Poder Judicial. Por otro lado, al hablar de recursos humanos limitados, incluye la baja disponibilidad de personal tanto desde el lado de la defensa como desde el lado de los tribunales y los actores encargados de impartir justicia. Por ejemplo, según el censo de Procuración e Impartición de Justicia del INEGI, para el 2015 la carga de trabajo anual por juez a nivel nacional era de más de 120 procesados y/o imputados en las causas penales.

Barreras de capital social

Las barreras de capital social suponen numerosas cuestiones vinculadas con el efectivo acceso a la justicia que derivan de la desigual situación económica y/o social de las personas usuarias del sistema de justicia. Es común que dicha situación estructural se refleje tanto en una desigual posibilidad de defensa en juicio como en la imposibilidad de acceder a uno.

Barreras económicas

Son trabas que dificultan el acceso a la justicia por motivos monetarios; ya sea por la necesidad del pago de cuotas judiciales, el pago de honorarios de abogados o abogadas, el pago de fotocopiado y otros trámites, así como el traslado y hospedaje para concurrir a los tribunales u otras instituciones del sistema de justicia, pagos informales a miembros del

sistema de justicia, etc. Estas limitaciones se vinculan a la situación de vulnerabilidad de una persona y de tal forma, afectan de forma diferenciada a los distintos sectores de la sociedad.

Barreras lingüísticas y de pertinencia cultural

En la mayoría de países de Latinoamérica no existen políticas estatales que promuevan la incorporación de funcionarios judiciales que conozcan las lenguas indígenas o que tengan una lengua indígena como lengua materna. Tampoco se encuentran sistemas de traductores oficiales que presten apoyo a las diferentes instancias judiciales cuando lo requieran. De tal forma, las personas que no hablan o escriben español como primera lengua ven vulnerado su derecho a acceso a la justicia.

Barreras de género

De acuerdo con organismos internacionales como ONU Mujeres y el Observatorio sobre Conflictividad Civil y Acceso a la Justicia las barreras de género son aquellas que afectan a mujeres y minorías de género, quienes suelen ser víctimas de discriminación estructural sustentada en la división sexual del trabajo y la asignación de roles tradicionales femeninos y masculinos. Comúnmente, se entiende que afectan tanto a mujeres como a la comunidad LGBTIQ+, quienes suelen ser una minoría dentro del total poblacional.

Las distintas barreras que hemos mencionado, tanto institucionales como de capital social, atraviesan en mayor medida a algunos grupos. Por ejemplo, quienes no cuentan con liquidez financiera difícilmente pueden superar las barreras geográficas y las limitaciones horarias para acceder a los servicios jurídicos gratuitos que permiten acceder a la justicia, sin consecuencias graves para su trabajo y sus ingresos. Las personas que no hablan español difícilmente podrán acceder a la información sobre su caso o asegurar el acceso a un juicio justo. La realidad es que difícilmente las personas enfrentan una sola barrera, sino que éstas se entrecruzan y alimentan dentro del sistema, generando ciclos viciosos que las revictimizan una y otra vez y que las posiciona en una situación de desventaja.

Dado que la eliminación de dichas barreras es una de las obligaciones del Estado para garantizar el acceso a un sistema de justicia equitativo, eficiente y eficaz, estudiar el origen y persistencia de estas trabas es crucial, pues provee un claro marco de referencia de los obstáculos y cuellos de botella más relevantes del sistema de justicia penal mexicano.

Personas usuarias del sistema de justicia

En un proceso judicial hay distintas personas, usuarias y operadores, que se ven involucradas en dos distintos frentes: en la búsqueda de justicia y en la procuración e impartición de esta. Identificamos que, usualmente, en la búsqueda de justicia hay al menos una persona víctima de un delito y una persona procesada y/o imputada. También reconocemos que el camino que tienen que recorrer hasta que se resuelva el conflicto, y por lo mismo los retos a los que se pueden enfrentar, es muy diferente.

Además, aunque reconocemos y señalamos cuando es preciso que durante la procuración e impartición de justicia hay diversas autoridades responsables dentro del sistema penal –policías, ministerios públicos, jueces, defensores públicos, personal administrativo, entre otros– quienes se enfrentan a limitaciones de distinta naturaleza.

Momentos del proceso penal

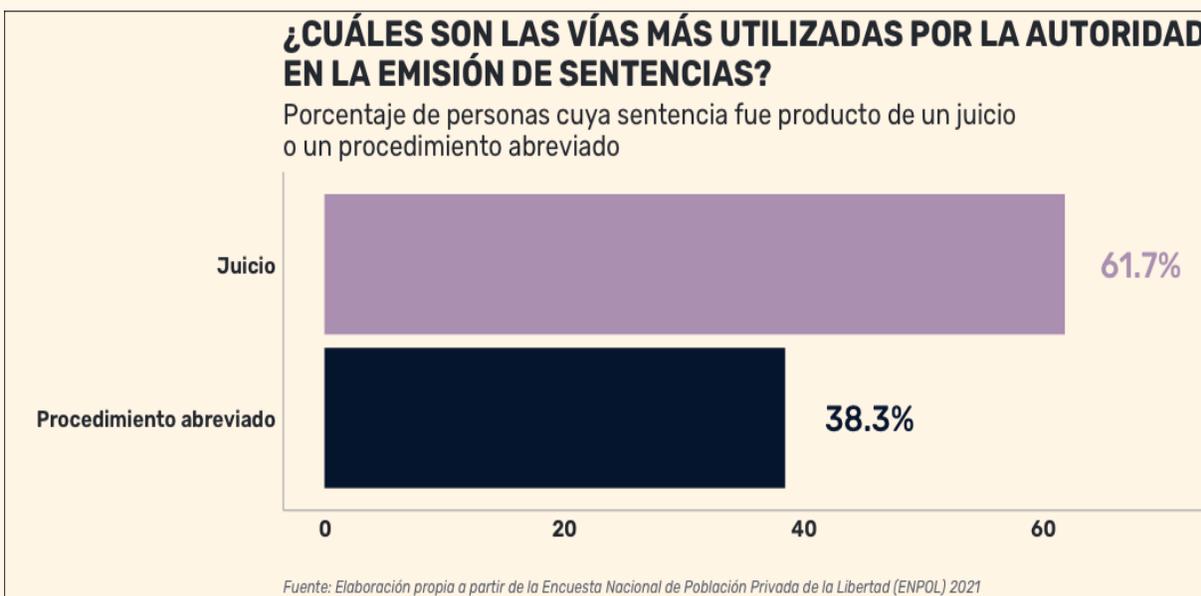
Si bien el universo de posibilidades en que puede dirigirse un caso en el sistema de justicia penal es muy grande, sabemos que varía en función de cómo inicia, que frecuentemente los caminos posibles a tomar están condicionados según el tipo de delito que se esté persiguiendo, y que incluso hay salidas alternas y mecanismos de resolución que pueden evitar que las partes se enfrenten en un juicio oral. Ante este complejo escenario, identificamos como una labor crucial la esquematización de los distintos caminos que puede tomar un caso, pues esto permite entender la complejidad de los distintos momentos o etapas de un procedimiento. Al conocer los momentos, podremos evaluar cómo se ven las barreras, retos u obstáculos en cada uno.

II. Cuando el procedimiento abreviado se convierte en obstáculo para el acceso a la justicia

En este apartado centramos la atención en el procedimiento abreviado y, con base en evidencia cuantitativa y cualitativa, en las maneras en que puede convertirse en un obstáculo para el acceso a la justicia, de manera directa para las personas imputadas.

El procedimiento abreviado es una figura procesal que forma parte del Nuevo Sistema de Justicia Penal (NSJP) que entró en vigor en toda la República mexicana el 18 de junio de 2016. Es considerado como una forma de terminación anticipada, en la que la persona acusada

acepta ser juzgada con base en los datos de prueba recabados por el Ministerio Público en la investigación. Esto se planteó como una alternativa para resolver los procedimientos vigentes cuando entró en vigor el NSJP, acelerar la impartición de justicia y desahogar la carga judicial. Si bien la terminación anticipada permite incluso la aplicación de medidas alternativas a la cárcel, al menos en la letra, aceptadas por la víctima, junto con la reparación que estimen los representantes del Estado, su abuso va en detrimento de los derechos de las personas imputadas toda vez que, aunque pueda significar menos tiempo en prisión o la posibilidad de evitarla, siempre implica aceptar la comisión de un delito, se haya cometido o no. Por otro lado, el abuso en el procedimiento abreviado, como expondremos, puede detectarse cuando reflejando la suma de obstáculos y cuellos de botella que inician en la etapa de investigación. Su sobreuso se ejemplifica en el hecho de que a pesar de que la reglamentación para poder operar con el procedimiento abreviado estuvo lista hasta 2016, actualmente 4 de cada 10 de las personas privadas de la libertad sentenciadas fueron con este recurso legal, como se muestra en la siguiente gráfica:



Los testimonios de víctimas y personas imputadas recogidos para este estudio muestran que el principal obstáculo para el acceso a la justicia se genera en la etapa de investigación, tanto inicial como complementaria, y profundizan los elementos de esta etapa que contribuyen a ello, además de especificar cómo afectan en la construcción adecuada de

los datos de prueba. Estos elementos son la falta de una debida investigación⁴, el rezago tecnológico, la falta de infraestructura y recursos materiales y la disuasión pasiva, es decir, la ineficiencia en la operación del procedimiento que se muestra en la inversión de tiempo y recursos de las personas usuarias y que termina por hacer que se abandone el proceso o se desista. Otro obstáculo particular de la etapa de investigación inicial es la detención ilegal, cuando es el resultado de la fabricación de delitos.

Revisar las experiencias de las mujeres entrevistadas en tanto usuarias del sistema de justicia también nos permitieron identificar obstáculos particulares en las etapas intermedia y de juicio oral, y llamar la atención a los obstáculos que consideramos transversales a todo el proceso de justicia penal, es decir, violaciones a derechos humanos, falta de información clara sobre el proceso y falta de defensa adecuada. Las consecuencias de los obstáculos identificados en todo el proceso, como expondremos, son la revictimización y el abuso del procedimiento abreviado.

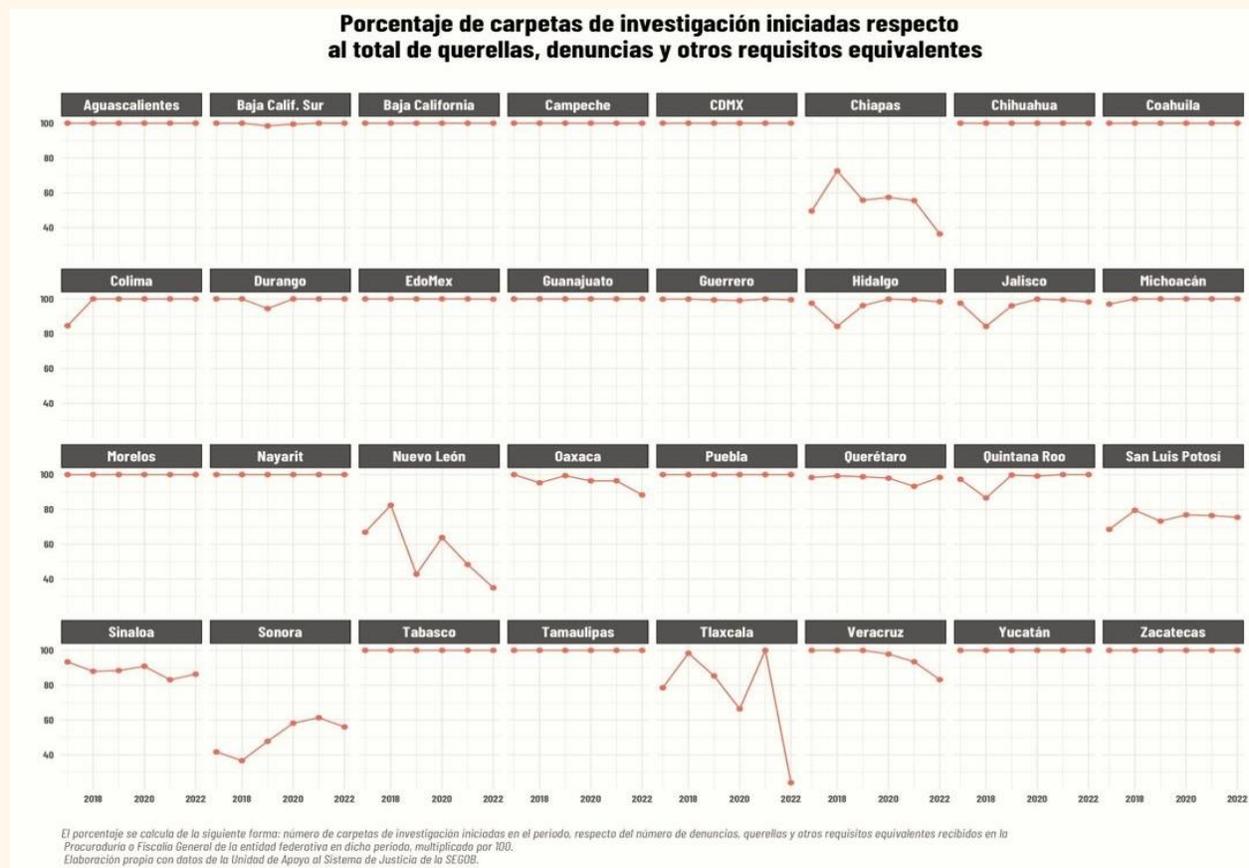
Para analizar los testimonios de las víctimas, mujeres imputadas y autoridades utilizamos una matriz de categorización de las barreras a partir de la distinción entre cuello de botella, obstáculos y consecuencias sugerida por el equipo de CEA Justicia, y que aparecen en el siguiente cuadro:

CLASIFICACIÓN DE BARRERAS	
Cuello de botella	Refiere a la etapa del proceso (y elementos específicos) en el que el flujo es afectado, se dilata o se obstruye por causas diversas.
Obstáculos	Son las afectaciones para las personas usuarias del sistema de justicia penal (persona imputada/acusada/sentenciada y víctimas/denunciantes) que impactan en el desarrollo del proceso o en su persona.
Consecuencias	Refiere a la forma en la que los obstáculos identificados tienen un efecto concreto en las personas usuarias del sistema de justicia penal.

⁴ Con el término de debida investigación, que utilizamos reiteradamente a lo largo del documento, intentamos agrupar lo planeado en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) y que es la referencia formal al respecto. Los artículos de referencia son: 212. Deber de investigación penal, “La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión”. El artículo 213. Objeto de la investigación, “La investigación tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño” El artículo 214. Principios que rigen a las autoridades de la investigación “Las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de los delitos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados”.Y el artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público.

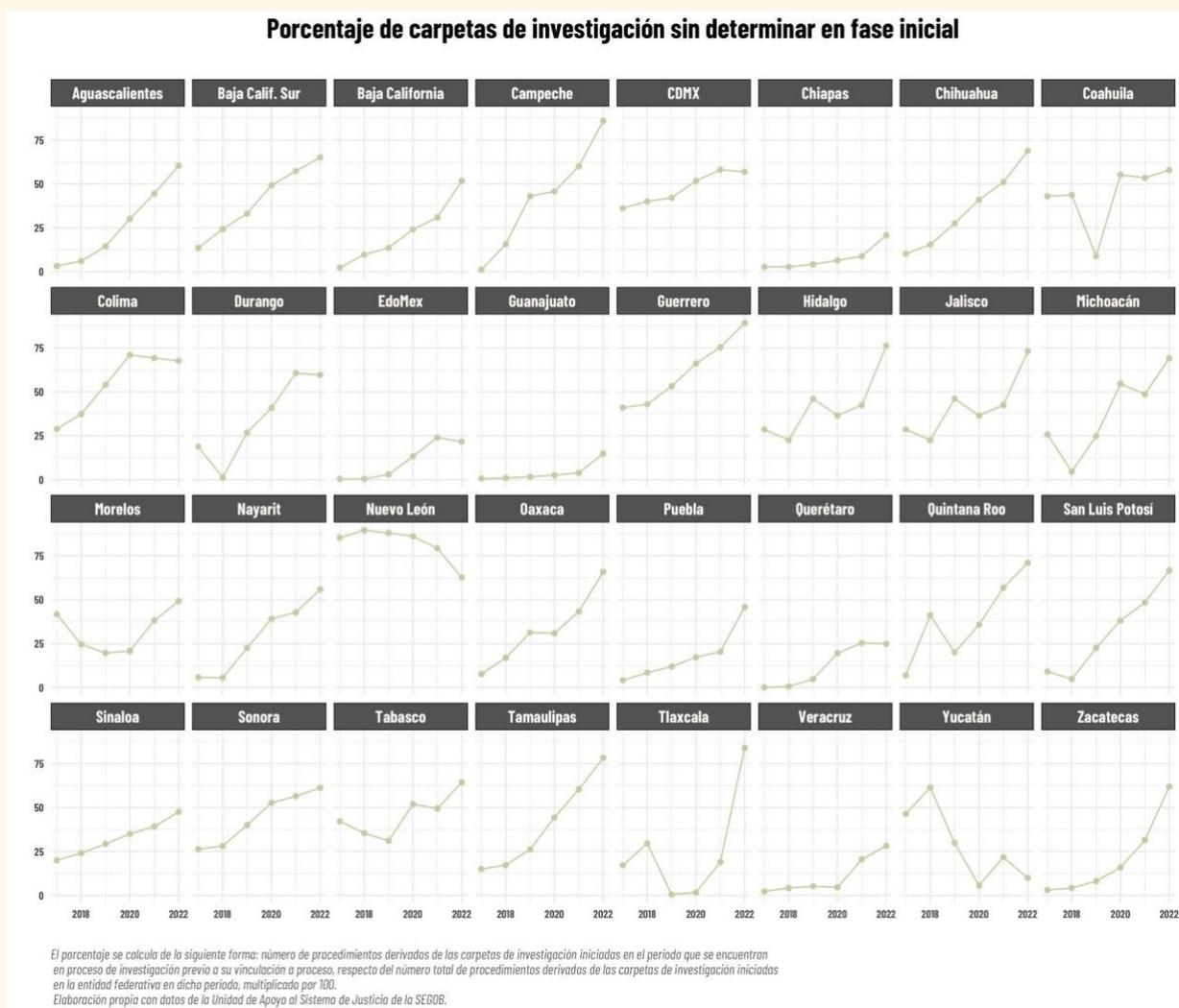
Etapa de investigación como principal cuello de botella

A grandes rasgos, la etapa de investigación comprende, por un lado, la investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente (artículo 221 y 225 CNPP) y concluye cuando la persona imputada queda a disposición del Juez de control para que se le formule la imputación⁵. Por otro lado, la etapa de investigación complementaria, que comienza con la formulación de la imputación, a través de una audiencia de vinculación a proceso, y termina al cerrarse la investigación, cuando se agota el tiempo concedido por el Juez de control para perfeccionar la investigación. En esta primera etapa se recopilan datos de prueba para determinar si hay suficiente información para la vinculación o no a proceso, para enseguida dar paso al debate de medidas cautelares, y si en su caso amerita, alguna de las salidas alternas o formas anticipadas de terminación del proceso.



⁵ Las formas de terminación de la investigación se abordan en el Capítulo IV Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 253-258).

Como lo muestra la gráfica anterior, el porcentaje de carpetas de investigación iniciadas muestra un comportamiento constante en la mayoría de las entidades (las variaciones habrán de buscarse en procesos de contexto). No obstante, si se considera el porcentaje de estas carpetas sin determinar que se encuentran en fase inicial vemos que en casi la totalidad de entidades este incrementa entre 2017 y 2022.



De manera consistente, los datos recabados en las entrevistas indican que el principal cuello de botella, o el momento en donde el flujo o procedimiento del sistema de justicia se ve más obstaculizado, es en la etapa de investigación. En particular, las entrevistas mostraron que el proceso se obstruye de manera importante en la construcción adecuada de datos de prueba que garanticen el acceso a la justicia y los derechos de las personas usuarias del sistema de justicia penal.

Esta afectación tiene repercusiones directas en el resto del proceso de justicia penal y afecta a modo “efecto dominó”, ya que si no se garantiza la construcción de la investigación de manera adecuada repercutirá, en caso de que se lleguen a esas instancias, en la etapa intermedia y muy probablemente en la etapa de juicio oral. En este sentido, si en las etapas de investigación no se realiza una debida construcción de los datos de prueba, difícilmente se podrá garantizar el acceso a la justicia.

A continuación abordamos los principales elementos que, de acuerdo con los testimonios recopilados, fueron identificados como repercutiendo en el proceso o que generan un cuello de botella y que se vinculan directamente con la construcción de los datos de prueba y evidencia: a) la falta de una debida investigación, b) la disuasión pasiva y c) el rezago tecnológico. Posteriormente, fijaremos la atención en los obstáculos que, si bien pueden considerarse transversales del proceso, se presentan de manera particular en la etapa de investigación y también afectan en la formación del cuello de botella. Estos tienen que ver principalmente con la legalidad de la detención y el maltrato o trato discriminatorio a las personas usuarias.

Elementos que forman el cuello de botella en la etapa de investigación

a) La falta de una debida investigación

Es importante subrayar que el Ministerio Público tiene un rol central en la construcción de investigación. El artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) establece las distintas obligaciones, entre las que se encuentran vigilar que la investigación respete y garantice los derechos humanos; coordinar, conducir y mandar la investigación; recibir las denuncias y querellas; iniciar, recolectar indicios y medios de prueba que deberán servir para las resoluciones que se presenten al Órgano Jurisdiccional; recabar elementos que determinen el daño causado por el delito, cuantificar del mismo para su reparación, entre otras. Así, el actor con mayor responsabilidad para que se lleve a cabo la investigación de manera adecuada y con apego a los derechos humanos es el Ministerio Público. En este sentido uno de los principales factores que afectan el flujo del proceso de sistema de justicia tiene que ver con el incumplimiento de sus funciones en la construcción adecuada de datos de prueba que sustenten o no la formulación de la acusación formal.

Con base en las entrevistas realizadas, se identifica negligencia u omisión por parte del Ministerio Público en la conducción y coordinación de la investigación; en garantizar que la

recolección de indicios y datos de prueba que esclarezcan o comprueben de manera efectiva los hechos por el que se denuncia o se imputa.

Una problemática particular de esta etapa es que el peso de la construcción de los datos de prueba recae en el Ministerio Público. Ello tiene un impacto particular en el desarrollo del proceso y los derechos de las personas usuarias ya que en la práctica, la manera en que se aborda y construye las líneas de investigación están supeditadas al *criterio* del Ministerio Público⁶ y no a un debido seguimiento de protocolos específicos. Derivado de ello, en las entrevistas realizadas se detectó la mala o inadecuada clasificación de los delitos, un indicador del incumplimiento de las obligaciones del Ministerio Público, como se refleja en los siguientes fragmentos de entrevista:

Leí su caso, su expediente y usted no tendría por qué estar aquí ¿no? Entonces, no tendría que estar aquí porque la situación, para empezar, el delito no debió de haber sido, no debieron haberlo clasificado como homicidio calificado en grado de tentativa, porque no hubo muertos, no hubo nada ¿no? Pudieron haberlo reclasificado a lesiones calificadas o riña, este, porque pues esos delitos no están calificados como graves y las sentencias son como de año y medio, dos años exagerado ¿no? Entonces, ajá, me dijo, pero lo primero que me dijo 'es que usted no tendría que estar aquí (mujer imputada por delito de homicidio).

Y no hay mucho que perseguir tampoco, porque el delito de acoso sexual, que además no es un acoso sexual, es una tentativa de violación, pero no hay elementos para probarlo porque no me tocó, o sea, que también están mal, mal tipificados los delitos (mujer denunciante por acoso sexual).

De manera recurrente se realiza un acortamiento del proceso o “atajo” en el curso de la investigación al ejercer presión a las personas usuarias a proporcionar información para construir la carpeta de investigación, no mediante la recolección y ofrecimiento de datos, así como medios pertinentes que garanticen la calidad en la investigación. Como parte de esta problemática podría considerarse la fabricación de delitos, en donde se omiten y/o tergiversan los datos de prueba para formular la imputación de un delito, como en el caso de la mujer imputada por daños al honor, tergiversando su libertad de expresión y haciéndola pasar por difamación que, en el caso de la legislación estatal, se trata de un delito que se dirime por la vía penal y que alcanza penas de prisión.

Estos aspectos ilustran con claridad la falta de apego de agentes del Ministerio Público a sus funciones de acuerdo con la ley. Sumado a ello, las personas usuarias del sistema de

⁶ Un aspecto sobresaliente de las entrevistas son las experiencias en donde el desempeño del MP en la investigación fue influido por aspectos de clase y género.

justicia se enfrentan a la falta de una defensa adecuada, aspecto fundamental que se desarrollará a detalle más adelante. Existe un incumplimiento de las obligaciones de las personas defensoras a proporcionar una defensa adecuada que recabe y ofrezca los medios de prueba necesarios para garantizar el derecho al debido proceso legal; que presente argumentos y datos de prueba que desvirtúen la existencia del hecho que la ley señala como delito, o que promueva la exclusión de los ofrecidos por el Ministerio Público, la víctima u ofendido cuando no se ajusten a la ley.⁷

Con ello, puede explicarse que entre los principales elementos que ocasionan la obturación del proceso o cuello de botella en la etapa de investigación se debe a que la construcción de datos de prueba recae principalmente en el Ministerio Público. Sin embargo, estos elementos se asocian a problemáticas más amplias de índole estructural que afectan el debido proceso del sistema de justicia penal. Entre ellos se ubicaron dos aspectos fundamentales: por un lado, la falta de recursos materiales, el rezago tecnológico y falta de infraestructura y por otro lado, la ineficiencia en la operación del procedimiento que se muestra en la inversión de tiempo y recursos de las personas usuarias, o lo que hemos denominado “disuasión pasiva”.

b) Rezago tecnológico, falta de infraestructura y recursos materiales en los procesos

Los procesos del sistema de justicia penal se ven entorpecidos por la falta de facilidades tecnológicas, infraestructura y materiales que afectan a la persona denunciante e imputada. Es importante señalar que no solo impacta en términos de ánimos al disuadir pasivamente a las personas implicadas en el proceso, también afecta emocional y psicológicamente a personas víctimas y acusadas, pero lo más grave es cuando los rezagos impactan en la garantía de los derechos de las personas usuarias del sistema de justicia penal. Por ejemplo, la falta de infraestructura en los poderes judiciales se observa cuando el derecho a resguardo de la identidad es vulnerado, cuando no se garantizan las condiciones adecuadas para presenciar la audiencia, como por ejemplo, bocinas dañadas que impiden escuchar lo que sucede; pero también cuando el derecho a una defensa adecuada no se garantiza a las personas imputadas⁸. La falta de recursos también queda manifiesta cuando los procesos implican

⁷ Artículo 117, fracciones VI, VII, IX del Código Nacional de Procedimientos Penales

⁸ La denunciante por acoso sexual indica: “me pasan a la sala del testigo protegido de mal humor y resulta ser que las bocinas no sirven. Entonces llega la Ministerio Público y me dice ‘pues mire puede estar aquí, pero no va a oír, o, ¡baje!, me dice, ‘y nomás le decimos a él que no voltee’.”

presencialidad, ya que los recursos necesarios para la resolución de trámites y diligencias se incrementan, por ejemplo, tiempo y recursos humanos, que son susceptibles de eventualidades como ausencia del personal necesario para emitir o recibir documentos, saturación de los servicios, falta de personal, entre otros. Finalmente, la falta de infraestructura y recursos materiales es un elemento que tiene implicaciones en la investigación y que limita la actuación de las autoridades (por ejemplo, materiales necesarios para los peritos).

c) Disuasión pasiva

La inversión de tiempo y recursos propios son elementos que impactan en el proceso. Por un lado, en el caso de la denuncia, desincentivan el seguimiento del proceso, y por el otro, en el caso de las personas imputadas, resulta desalentador no contar con ingresos para la defensa, que finalmente no garantiza disminuir el tiempo de la sentencia o la absolución.

En las entrevistas realizadas se identifica que en las instalaciones del Ministerio Público los tiempos de espera para presentar una denuncia implican una espera de entre cinco y ocho horas, incluso visitas consecutivas, a lo que se suman otros problemas como la imprecisión en los documentos necesarios para la denuncia, horarios de atención limitados, ambigüedad sobre el lugar para realizar la denuncia o dar seguimiento (por ejemplo, medidas precautorias, peritajes psicológicos) respecto a la jurisdicción donde sucedió el delito. Los recursos que se deben de invertir como tiempo, no solo de traslados y espera sino también de horas laborales, costos de abogados y psicólogos privados. En el mismo sentido, para las personas acusadas de un delito la defensa implica contar con recursos económicos que limita su estrategia de defensa e incluso aceptar las condiciones de desventaja del procedimiento abreviado, que denominamos “uso excesivo del procedimiento abreviado”.

Todo lo anterior se vincula con un mal seguimiento de los casos, de acuerdo con las personas entrevistadas, debido a que el proceso es “impráctico”, mostrando la ineficiencia en la operación de los distintos procesos que se muestra en la excesiva inversión de tiempo y recursos de las personas usuarias. Esto puede asociarse a la falta de recursos tecnológicos y materiales antes descritos y a la falta de recursos económicos para contratar a personal capacitado, lo cual, abordaremos al final del documento.

Obstáculos en la fase de investigación inicial

Una vez detectados los principales elementos que provocan la obturación del proceso en la etapa de la investigación, apuntaremos algunos obstáculos que son particulares de la fase de la investigación inicial, a saber: el control de la legalidad de la detención y maltrato o trato discriminatorio de las personas usuarias al momento de establecer contacto con agentes del Ministerio Público que se reflejaron en las entrevistas para este estudio.

1) Control de la legalidad de la detención

Los testimonios de las personas entrevistadas permiten afirmar que la audiencia inicial para el control de la detención se realiza como una formalidad o cumplimiento a lo que se establece en el CNPP, sin embargo, en la práctica no se garantiza el debido proceso y los derechos de las personas usuarias.

Como ejemplos de ello se ubican la omisión de la designación de un abogado defensor, la restricción de información sobre el motivo de la detención y sobre los derechos humanos que se tienen como personas en calidad de detenidas. Sobre esto último, se entrega una hoja o “carta sobre derechos” que las personas se ven obligadas a firmar, sin embargo, no se informa debidamente sobre los derechos, es decir, se cumple formalmente con lo que exige la ley⁹ pero eso no significa que las personas usuarias del sistema de justicia se apropien de esa información. Sobre la designación de un abogado defensor, según la ENPOL, 1 de cada 5 personas privadas de la libertad no contaron con un abogado presente durante su primer encuentro con el juez de control. Asimismo, en el momento de la detención sabemos que más de la mitad de las personas privadas de la libertad (57%) no se les fue informada la razón de su arresto al momento de la detención y al 75% de las personas no se les informó sus derechos en el momento de la detención.

A esto se suman los malos tratos y humillaciones por parte de la Policía o los agentes que realizan la detención, tal como describe la defensora pública: “eso pasa a las personas que llegan en calidad imputadas y de entrada ya las están juzgando como si fueran los peores criminales en la historia, les dan un trato muy feo, si están golpeadas o golpeados realmente no

⁹ El derecho a ser informado de derechos está garantizado en el art. 20, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

les dan la atención médica. Los dejan así, sin atención médica”. Otro aspecto a destacar es que en este momento del proceso no se les informa su derecho a ofrecer datos de prueba, así como a los registros, tal como se establece en el CNPP.

De esta manera, existen elementos para afirmar que, de llevarse a cabo la detención de manera adecuada, se desahogaría de forma importante el sistema de justicia penal y se garantizaría el acceso a la justicia de las personas que fueron detenidas de manera ilegal.

2) Maltrato o trato discriminatorio

Las personas usuarias del sistema de justicia penal entrevistadas se enfrentaron al maltrato y/o trato discriminatorio por parte de agentes de la Fiscalía. Si bien este es un problema común de la etapa de investigación, y que también se presenta durante todo el proceso del sistema de justicia penal, se observa un rasgo distintivo en la fase de investigación inicial ya que no se toma en cuenta la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas, ya sea como quien es presentada por primera vez al Ministerio Público en calidad de detenida, o como víctima que se acerca a dicha instancia a denunciar.

De acuerdo con la información obtenida, las personas que fueron detenidas recibieron un trato discriminatorio ya que se les señaló como culpables o “delincuentes”, y en algunos casos, aun a pesar de no haber iniciado el proceso de investigación, lo que afectó su derecho a la presunción de inocencia. Siguiendo los relatos, se percibe una falta de sensibilidad y no se ven reflejados los protocolos para tratar a las personas usuarias del sistema. En particular, se detecta la ausencia de perspectiva de género para atender a mujeres en calidad de víctimas, de manera especial que denuncian hechos de violencia de género y violencia sexual, o detenidas/imputadas.

Con respecto a la fase de investigación complementaria se identificaron obstáculos transversales o que son comunes a las demás etapas del proceso, sin embargo, se destacarán dos de ellos que adoptan características particulares de la etapa. Por un lado, de acuerdo con las personas entrevistadas, contrario a lo que se establece en el CNPP, no se garantizó el desarrollo adecuado de las audiencias ya que, entre otros aspectos, hay una importante falta de infraestructura señalada con anterioridad. Por otro lado, el proceso para solicitar medidas de protección nuevamente recae en la persona denunciante y la inversión de tiempos, recursos y enfrentarse a un proceso poco accesible y que suele ser desgastante para la persona y su entorno, como en el caso de .

Obstáculos particulares y transversales

Diferenciamos los obstáculos propios de la etapa intermedia y del juicio oral de los obstáculos transversales, aunque como ya lo señalamos, la mayoría de los obstáculos atraviesan todo el proceso de justicia penal. Por obstáculos nos referimos a afectaciones para las personas usuarias del sistema de justicia penal (persona imputada/acusada/sentenciada y víctimas/denunciantes) que impactan en el desarrollo del proceso o en su persona y que tiene consecuencias específicas.

En la etapa intermedia, o de preparación del juicio oral, se identificaron aspectos comunes con la etapa anterior. Sin embargo, a partir de las entrevistas, es posible señalar que los obstáculos están relacionados con las audiencias. Por ejemplo, no se respetan los principios de continuidad y concentración¹⁰ porque se les pospone continuamente o porque no existen condiciones de infraestructura para que dichas audiencias se lleven a cabo en condiciones de igualdad entre las partes (por ejemplo, al no funcionar las bocinas las personas usuarias no pueden escuchar lo que sucede en la audiencia). Estos dos aspectos muestran una clara afectación al debido proceso y a los derechos de las personas usuarias.

Respecto a la etapa de juicio oral, solamente en dos de los ocho casos de las personas víctimas o imputadas que fueron entrevistadas llegó al juicio oral (uno de ocho llegó a segunda instancia toda vez que, habiendo obtenido una sentencia absolutoria la persona denunciante se amparó. Este dato nos resultó significativo y nos sirvió para reforzar el planteamiento de que el gran cuello de botella del sistema de justicia mexicano sigue estando en la etapa de investigación, lo que obstruye que el proceso fluya.

Tanto en el caso de las personas imputadas que obtuvieron sentencia a través del abuso del procedimiento abreviado, como en el de las personas denunciantes o víctimas que se enfrentaron a la disuasión pasiva, coincidió el maltrato por parte de los operadores del sistema de justicia, generando insatisfacción en el desarrollo de sus casos, ya sea por aceptar la

¹⁰ El artículo 7 del CNPP señala el principio de continuidad. "Las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales previstos en este Código." y el artículo 8 señala el principio de concentración "Las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, en los términos previstos en este Código, salvo los casos excepcionales establecidos en este ordenamiento.

comisión de un delito fabricado, o porque sus casos no hayan avanzado más allá de abrir una carpeta.

Los obstáculos transversales tienen que ver con afectaciones a los derechos de las personas usuarias y son: violaciones a derechos humanos, la falta de información, así como falta de defensa y asesoría jurídica adecuada. Si bien no son los únicos, consideramos que por su predominancia en los relatos son los más relevantes pues son en lo que las autoridades no cumplen con sus obligaciones en materia de derechos humanos que principalmente son cuatro: respetar, proteger garantizar y promover.

Violaciones a derechos humanos

El CNPP distingue los derechos en el procedimiento, de las víctimas y del imputado¹¹, garantizado en el artículo 20 de la CPEUM. Identificamos en los relatos de las personas entrevistadas que algunos de estos no son respetados, el énfasis en la falta de una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata nos brindó suficiente información para considerarlo un obstáculo transversal por sí mismo. El hecho de que una de las personas entrevistadas, vinculada a proceso por un delito fabricado, atribuya lograr que un magistrado sostuviera la sentencia absolutoria a su favor después de un amparo, reafirma la percepción de que contar con una defensa adecuada puede hacer la diferencia. El resto de los derechos, en su mayoría, son visiblemente afectados en el transcurso del proceso tanto para víctimas como para personas imputadas y esto es un obstáculo en el proceso pues muestra un desfase entre lo legalmente estipulado y lo aplicado por los operadores del sistema de justicia.

Entre los derechos violados identificados en los relatos de las personas entrevistadas destacan el derecho a la salud, pues se detecta que la atención médica y psicológica es nula e insuficiente, y los derechos al resguardo de identidad, presunción de inocencia y a ser informada de los hechos de los que se le acusa. En el caso de la atención médica y psicológica, aunque es un servicio disponible para las personas víctimas, no es de calidad o se considera un

¹¹ Derechos del procedimiento (art. 15-19) son: derecho a la intimidad y a la privacidad; justicia pronta; derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata; garantía de ser informado de sus derechos y derecho al respeto a la libertad personal.

Derecho de las víctimas (art. 109) son asesoría jurídica; coadyuvancia; atención médica y psicológica; reparación del daño; resguardo de identidad; solicitar medidas cautelares e impugnar omisiones del MP.

Derechos del imputado (art. 113) presunción de inocencia, declaración de la persona acusada; ser informado de la acusación; pruebas; publicidad (audiencia pública); acceso a la investigación; plazo para ser juzgado (si la pena máxima del delito por el cual se juzga a una persona es de hasta dos años de prisión, el plazo para juzgarlo es de cuatro meses, por otro lado, si la pena máxima exceda los dos años de prisión, es de un año) y defensa adecuada.

mero trámite a cumplir. El resguardo a la identidad tampoco está garantizado en el procedimiento de las audiencias, es decir, además de los problemas materiales (como la avería de las bocinas en el espacio asignado para resguardar la identidad), el acceso a las instalaciones para la audiencia no distingue del rol de las personas en el proceso (personas víctimas e imputados), lo que posibilita reconocer a las personas que se registran, mantenerlas en la audiencia en un mismo espacio, y con ello, afectar el resguardo de la identidad.

Respecto a la presunción de inocencia y ser informada de los hechos de los que se le acusa, que son condiciones para garantizar el derecho al debido proceso legal de las personas imputadas, tampoco son protegidos por los operadores del sistema de justicia, de acuerdo a los testimonios de las personas entrevistadas. A pesar de estar fuertemente vinculado con los obstáculos específicos de la etapa de investigación lo consideramos transversal porque hay otros momentos del proceso en que podrían restituirse pero hay pocos indicios de que suceda.

Falta de información sobre el proceso

Denominamos falta de información o restricción en la información sobre el proceso a la inaccesibilidad al conjunto de datos para que los usuarios comprendan el proceso así como las acciones de la policía, ministerio público, juez de control, juez de juicio oral, asesor jurídico y abogado defensor que impiden u obstruyen el acceso a herramientas jurídicas que permitan a víctimas/ofendidos o personas imputadas/acusadas/sentenciadas conocer y hacer uso de sus derechos. Específicamente, las personas usuarias del sistema de justicia penal desconocen el proceso de justicia, sus derechos, tiempos, instancias de apoyo y ante esta situación las autoridades no muestran competencias profesionales para transmitir la información pues, en los casos que sí establecen comunicación es con terminología jurídica especializada lo cual se vuelve una barrera en la comunicación que impide la comprensión.

Como se mencionó previamente, 75% de las personas privadas de la libertad no se les informó sobre el delito que se les imputa cuando les detienen (ENPOL 2021), pero tampoco hay precisión sobre el objetivo de las audiencias posteriores, lo cual está fuertemente vinculado al acceso a una defensa inadecuada, y continúan el proceso bajo una lógica de inercia. Resulta significativo y revelador que los imputados son “asesorados” dentro de los Centros Penitenciarios por personas que se encuentran en situaciones similares, lo cual no es siempre positivo pues si bien el proceso general es el mismo las particularidades de cada caso pueden derivar en resultados diferentes para cada persona. Lo mismo sucede en el caso de las personas denunciante/víctimas quienes se identifican en la falta de comprensión sobre el

proceso y la falta de seguimiento de las autoridades correspondientes, la cual es subsanada por los abogados privados, en caso de poder tener uno.

Si las personas usuarias del sistema de justicia no cuentan con la información necesaria sobre el procedimiento penal, los términos en los que se les transmite la información la hacen inaccesible o las autoridades no dan seguimiento o verifican que sea comprensible, entonces se establece un obstáculo para transitar en el sistema de justicia penal y para acceder a la justicia.

Falta de defensa y asesoría jurídica adecuada

El derecho a una defensa adecuada está garantizado en el artículo 17 del CNPP que como parte de los derechos en el procedimiento señala el derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata.¹² Sin embargo, aunado a la falta de información, y falta de asistencia a lo largo del procedimiento, el defensor suele imponerse a los propios intereses de las personas imputadas/acusadas/sentenciadas o presionarlas para aceptar condiciones con las que no están de acuerdo o no comprenden del todo que deriva en lo que denominamos uso excesivo del procedimiento abreviado, sobre lo cual volveremos más adelante. Asociado a ello, se identifica el incumplimiento a sus obligaciones de analizar las constancias de las personas usuarias a fin de contar con mayores elementos para la defensa¹³. Así, las personas abogadas defensoras o públicas no cumplen con la función de defender la presunción de inocencia de los imputados ni de actuar en su beneficio por los actos cometidos o no de la persona imputada.

A lo anterior se suma la posibilidad constante de un cambio de abogado para dar seguimiento a los casos de cada persona usuaria. La importancia de la defensa adecuada resulta significativa porque cuando la persona acusada se siente satisfecha con las funciones realizadas por el defensor público entonces se percibe que el proceso fue justo. Si la defensa o asesoría jurídica es ineficiente entonces no se les garantiza a los usuarios ese derecho pero sobre todo se afecta su proceso al limitarse las posibilidades de acceso a la justicia. Además,

¹² Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata. La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional. Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo. La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable. Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado.

¹³ Artículo 117, sobre obligaciones del defensor del Código Nacional de Procedimientos Penales.

un aspecto repetitivo en las entrevistas es la mención al escaso número de personas defensoras públicas en contraste con las personas usuarias del sistema de justicia, un elemento que repercute en la posibilidad de que se garantice una defensa adecuada. Gracias al Censo Nacional de Gobiernos Estatales (2022) y el censo nacional de Impartición de Justicia Estatal (2022) sabemos que a nivel nacional hay un promedio de 3.3 defensores públicos por cada 100,000 habitantes. Esta tasa puede llegar a ser tan baja como 0.6 defensores en Tlaxcala y tan alta como 6.86 defensores en la CDMX.

Las consecuencias de los obstáculos en el sistema de justicia penal

Consideramos necesario abordar el efecto concreto de los obstáculos en las personas usuarias del sistema de justicia penal, presentes tanto en las tres etapas del proceso como en los obstáculos transversales, particularmente, de la revictimización y del abuso del procedimiento abreviado. Si bien estos factores no obstruyen en sí mismo el proceso, es decir, puede derivar en una resolución que sea satisfactoria tanto para la persona víctima como para las imputadas, sí representan problemas urgentes de atenderse para abonar a que el sistema de justicia opere de manera eficiente.

Revictimización o victimización secundaria

La revictimización se refiere a la “inadecuada atención que recibe la víctima, una vez que entra en contacto con el sistema de justicia”¹⁴. Es un tipo de violencia institucional que afecta a la víctima en cuatro aspectos: psicológico, social, judicial y/o económico.

Las víctimas tienen que relatar el delito que denuncian más de una vez, si es flagrancia la primera narración es al policía que recibe el reporte, después al Ministerio Público, al psicólogo o al personal de atención a la salud (si el delito así lo amerita), a la persona defensora pública o abogado privado si es el caso. Esto es evidente en las personas denunciantes, independientemente del delito, sin embargo, en los delitos que impactan a las mujeres de manera específica como los delitos sexuales o de violencia intrafamiliar esto cobra

¹⁴ Instituto Nacional de las Mujeres (s.f). *Victimización secundaria* en Glosario para la igualdad. <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/victimizacion-secundaria>

mayor relevancia porque además no hay perspectiva de género en la atención que se les brinda.

Existe una percepción compartida de poca sensibilidad de las autoridades con la situación de vulnerabilidad de las personas denunciantes, con actitudes poco empáticas o incluso indiferentes para el resto de las personas que se encuentran en situaciones similares denunciando otros delitos. Esta falta de sensibilidad también deriva en malos tratos tanto para personas denunciantes como para personas acusadas e incluso en violación a sus derechos como al resguardo de la identidad, presunción de inocencia, ser informados de los hechos de los que se les acusa, defensa adecuada o atención física y psicológica.

La revictimización es una consecuencia directa de los obstáculos a los que se enfrentan las usuarias del sistema de justicia pero también un efecto del cuello de botella que representa la etapa de investigación. Es decir, la revictimización comienza desde el primer contacto con autoridades del sistema de justicia, continúa con el Ministerio Público y personal de psicología, personas abogadas defensoras y de asesoría jurídica colocando a las usuarias en un segundo plano despojándolas de su posibilidad de velar porque el proceso se lleve a cabo según lo formalmente establecido.

Abuso del procedimiento abreviado

De acuerdo con el CNPP en el artículo 184, el procedimiento abreviado es considerado una forma de terminación anticipada del proceso y es el Ministerio Público quien lo solicita en caso de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se emita el auto de apertura a juicio oral¹⁵. Es un procedimiento que evita que los casos lleguen al juicio oral.

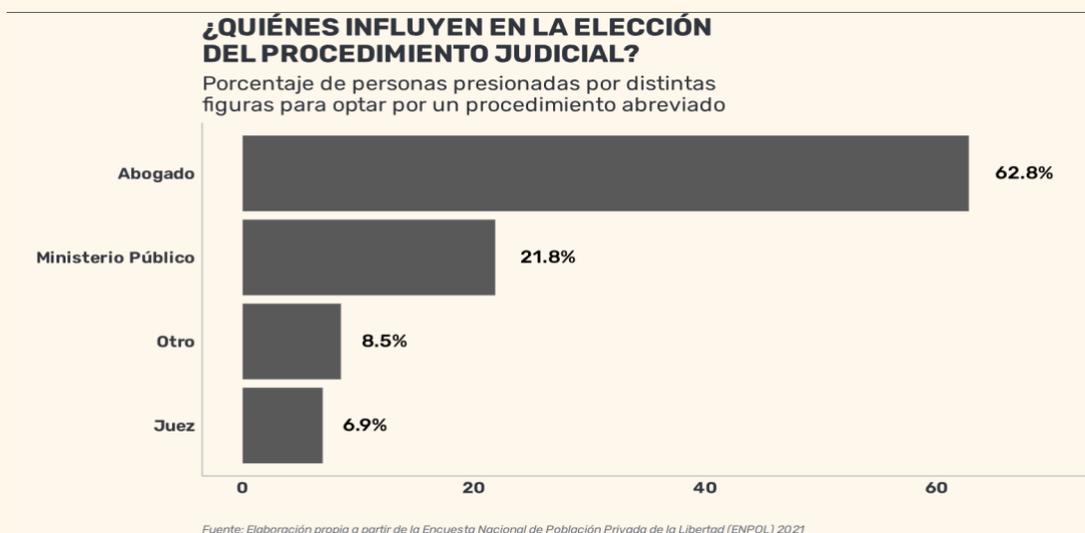
La información recabada mediante entrevistas a profundidad y lo que reporta la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) proporciona elementos para plantear que hay un abuso en el uso del procedimiento abreviado. Ello puede detectarse cuando se incumplen los requisitos para proporcionarlo y que se establecen en el CNPP, específicamente en el artículo 201. Se plantea que el Ministerio Público es quien solicita el procedimiento abreviado y es el encargado de formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan, los hechos que se atribuyen al acusado y su clasificación jurídica¹⁶.

¹⁵ CNPP, artículo 202

¹⁶ CNPP, artículo artículo 201

Otro de los requisitos para proceder a esta terminación anticipada es que las personas imputadas deben: a) reconocer estar informados a su derecho a juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado; b) renunciar de manera expresa al juicio oral; c) consentir la aplicación del procedimiento abreviado; d) admitir a su responsabilidad por el delito que se le imputa; e) aceptar ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación¹⁷.

Ahora bien, en las entrevistas se refleja que en la práctica no hay un debido cumplimiento a dichos requisitos. Esto se refleja en la falta de información con la que cuentan las personas imputadas para conocer en qué consiste este procedimiento y sus implicaciones, y en particular, la presión que agentes del Ministerio Público y defensores ejercen para que lo acepten, aunque ello implique admitir su responsabilidad y aceptar ser sentenciada. Como se mencionó previamente, a pesar de solo llevar 7 años operando, 4 de cada 10 personas sentenciadas que se encontraban privadas de la libertad en 2021 fueron sentenciadas por procedimiento abreviado. Adicionalmente, 40% de ellas fueron presionadas a hacerlo. Como muestra la siguiente gráfica cuando se les pregunta quién ejerció dicha presión, la gran mayoría reporta su propio abogado, seguido por el Ministerio Público.



¹⁷ Una de las consecuencias jurídicas que se pueden aplicar a las personas sentenciadas es la sanción pecuniaria o multa, esta es parte de la individualización de la sanción penal en la que se considera “la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del sentenciado” (artículo 410 CNPP). Consiste en un pago monetario al Estado establecido en UMA’s (unidad de medida y actualización) que de manera coloquial se considera una especie de compensación por los gastos administrativos del sistema de justicia en el proceso y que tiene que asumir la persona sentenciada. Los términos de la sanción pecuniaria están establecidos en los Códigos Penales, federal (Capítulo V, artículo 29-39 Código Penal Federal) o estatal según sea el caso, en los que se diferencia la multa de la reparación del daño. Finalmente, no hay elementos en las entrevistas para considerar que las multas sean un incentivo para que los operadores del sistema opten por esta forma de terminación anticipada del proceso.

Consideramos que una de las razones por las que hay un abuso en su uso se debe a que al ser un procedimiento de terminación del proceso, es una forma de acortar el camino y con ello la inversión de trabajo (ya que abona a la descarga de trabajo de las personas operadoras del sistema), tiempo y recursos. Ello afecta, por ejemplo, a la construcción de una investigación adecuada y apegada al debido proceso, lo cual no solo puede ser reflejo de la negligencia del Ministerio Público, sino también de las personas defensoras y jueces así como también, de la falta de condiciones económicas y de recursos que garanticen el apego al debido proceso. A pesar de que no se haya dado importancia a la debida construcción de la investigación, que exponga datos fidedignos que sustenten la acusación, habitualmente las personas imputadas se ven presionadas a aceptar este procedimiento y a admitir la responsabilidad en el delito y a ser sentenciadas. En este sentido, un mecanismo que debería facilitar la justicia puede ser utilizado para presionar a personas a las que, como una de las entrevistadas, se les fabricó un delito y se faltó al debido proceso.

Puede decirse que el abuso en la aplicación del procedimiento abreviado de alguna manera refleja o recoge los diversos obstáculos principales detectados: aquellos identificados principalmente en la etapa de investigación, en particular, el desarrollo de una una investigación complementaria, la falta de información y a una defensa adecuada. Lo anterior se advierte en el proceso enfrentado por la mujer imputada por homicidio entrevistada para este estudio, quien sostuvo:

el abogado nunca fue a verme, y las veces que lo vi, fue en la audiencia, nada más, fue en la audiencia. Y nunca fue a verme para decirme cómo íbamos a hacerle, qué es lo que yo tenía que decir, ¡nada!, ¡nada! En la audiencia, cuando ya me iban a preguntar si nos íbamos a juicio o al sistema abreviado, lo que me dijo fue, “yo le recomiendo que acepte el sistema abreviado porque si no, si nos vamos a juicio, este, le van a dar veinte años”. Nunca me habló de pruebas, nunca me habló de lo que decía en mi expediente, ¡jamás!, ¡jamás! O sea, yo tomé la decisión a ciegas.

Cabe destacar que, en las audiencias, los jueces de control perfectamente pueden detectar que la persona imputada no está siendo defendida adecuadamente y, teniendo la facultad para descartar a la defensa, no la utilizan. En este sentido, algo similar ocurrió con la mujer imputada por daños al honor quien, en principio, contó con la defensa de una abogada que no contaba con la preparación para litigar:

La primera abogada que tuve resulta que no sabía nada de penal, siempre me dijo que sabía pero en la primera audiencia, y se hizo muy evidente que no sabía, hasta el juez le decía qué hacer, o que

no hacer, después me dijeron que el juez puede darse cuenta de eso e intervenir para que puedas tener acceso a una buena defensa.

Para ilustrar este hallazgo, vale la pena mencionar que en las entrevistas se encontró que optar por el procedimiento abreviado puede ser una vía positiva, como es el caso específico de una persona que fue detenida en flagrancia y el Ministerio Público contó con datos de prueba y medios de convicción pertinentes e idóneos para mostrar con claridad la comisión del delito. En este caso, la persona imputada optó por el procedimiento abreviado y según su percepción eso agilizó el proceso, favoreció a conocer con mayor rapidez las medidas impuestas por el Juez y acceder a la reducción de la pena. Este es el caso de la mujer imputada por el delito de daños contra la salud que fue detenida en flagrancia y que reconoce la comisión del delito. En ese sentido, no había pruebas que pudiera desmentir la comisión del delito y por ello, puede decirse, tiene una opinión o valoración positiva del procedimiento abreviado, lo cual no es el caso del resto de las personas imputadas entrevistadas, quienes se vieron presionadas y obligadas a optar por el procedimiento abreviado a pesar de que afirman no haber cometido el delito por el que se les vinculó a proceso. Ante una inadecuada construcción de datos de prueba por parte del Ministerio Público y la falta de una defensa adecuada, no contar con información suficiente sobre las implicaciones de irse o no a juicio y tener desconfianza en el sistema de justicia, las opciones para las personas imputadas se limitaron al procedimiento abreviado para lo cual es necesario reconocer la responsabilidad en el delito y, según sus testimonios, esto terminó por obstaculizar su acceso a la justicia. Salvo en el caso de la mujer imputada por daños al honor, quien se negó a la presión de optar el procedimiento abreviado llegando incluso a la segunda instancia para demostrar su inocencia, las personas imputadas que se entrevistaron también refirieron haber sido presionadas, o que entendieron, después de aceptarla, lo que implica esta medida anticipada.

Identificar los incentivos para ejercer presión a las personas imputadas para aceptar el procedimiento abreviado permitiría a los operadores del sistema de justicia preservar el potencial de ser una alternativa positiva para desahogar el sistema de justicia penal, siempre y cuando la investigación se apegue a los principios que la rigen, al debido proceso, y en particular, que el juzgado de control cumpla con la obligación de que la persona acusada comprenda la trascendencia de aceptar esa medida y, por otro lado, que analice la congruencia, idoneidad, pertinencia y suficiencia de los medios de convicción invocados por la Fiscalía. De no cumplirse las anteriores condiciones, el abuso de este procedimiento, entendido como la presión directa para que una persona imputada lo acepte, es más bien una obstrucción en la impartición de justicia.

III. El punto de vista de algunas operadoras del sistema de justicia penal

Finalmente, para este estudio también se recogió la perspectiva de algunas personas que son o han sido operadoras del sistema de justicia al respecto de su percepción sobre los obstáculos en el sistema de justicia penal. Ello porque consideramos que los obstáculos en el sistema de justicia por los que atraviesan las personas víctimas e imputadas son diferentes a los que conciben los propios operadores del sistema de justicia por lo que es necesario considerar estas perspectivas y contrastarlas para poder plantear un mapa más completo. A este respecto es importante señalar que, a pesar de la dificultad para lograr entrevistas con operadores de las fiscalías y el poder judicial, se lograron concretar entrevistas con una ex asesora de fiscalía, una juez de amparo y una ex ministerio público, además de una defensora pública.

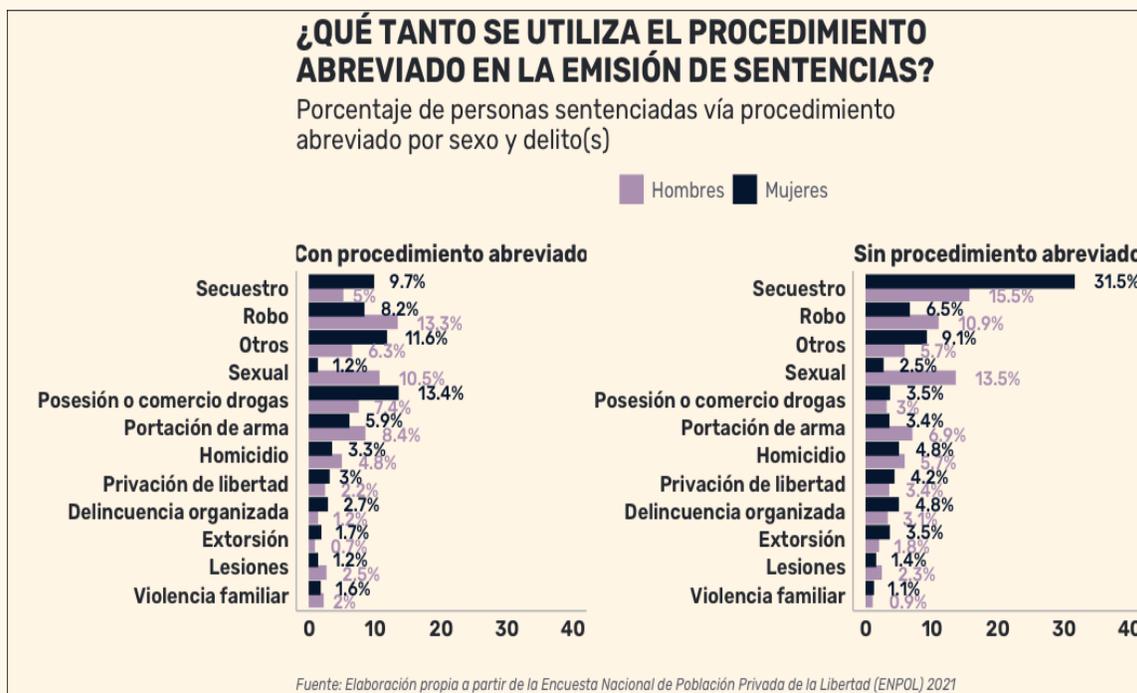
Los indicadores alegres

En los testimonios de las operadoras del sistema de justicia coincidió la percepción de la presión por reportar “indicadores alegres” o cifras que pudieran mostrar un mejor desempeño, algunas veces, motivadas por razones políticas, como un obstáculo para la procuración de justicia.

A este respecto, es relevante traer a cuento que una máxima en política pública establece que lo que no se mide no se comprende, o mejor dicho, que la mejor política pública es la que se formula con base en evidencia. Para el caso del sistema de justicia penal mexicano, como para el resto de instituciones del aparato de Estado, es necesario que las personas funcionarias públicas documenten la información de los casos que llevan con un enfoque estadístico que permita la trazabilidad de cada caso (e.g. el trayecto que recorrió una persona usuaria del sistema de justicia desde el primer momento hasta la sentencia) y la posibilidad de hacer estimaciones utilizando variables de contexto y sociodemográficos que, de otro modo, resulta complicado calcular. Esto permitiría entender, no solo patrones en la comisión de los delitos más allá de perfilamientos estereotípicos, en las trayectorias de las personas usuarias del sistema de justicia, sino también aquellos patrones que permitan conocer buenas prácticas y retos o desafíos que, de manera sistemática, enfrentan los operadores del sistema de justicia.

En el caso específico del procedimiento abreviado, lo que reporta la autoridad son sentencias, como número total, pero no podemos saber cuántas de ellas fueron el resultado de

un procedimiento abreviado y cuántas de un juicio oral; en cambio, utilizando la Encuesta de Personas Privadas de la Libertad podemos conocer el porcentaje de personas sentenciadas por procedimiento abreviado por sexo y delito, como se muestra en la siguiente gráfica:



Posesión o comercio de drogas para las mujeres y secuestro para los hombres son los delitos con mayor utilización de procedimiento abreviado reportados para 2021.

Una situación similar ocurre con el amparo, en el sentido de que los datos públicos permiten poco cruces de información, lo cual dificulta analizar y entender los procesos de acceso a la justicia. Aunque podemos saber información acerca de categorías como egresos, ingresos, existencia final y existencia inicial, además de la materia del amparo (administrativa, civil o penal) como se muestra en el siguiente cuadro sobre la resolución de procesos en segunda instancia en juicios del orden federal (ya sea penal, civil y de otras materias), así como los juicios de amparo indirecto en contra de actos reclamados en los Tribunales Unitarios de Circuito, con este tipo de información, como la que se reporta en el Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal, no podemos estimar con facilidad cuántos de esos amparos resultan en detrimento de las víctimas, por ejemplo, cuando se movilizan recursos para presionar a las autoridades para admitirlos aunque no se modifiquen los datos de prueba en las carpetas, o cuando se ejecutan por razones administrativas, como es que la carpeta de

investigación se haya integrado sin la cédula profesional de la defensa, lo que puede significar que una persona privada de la libertad vuelva a iniciar el proceso de integración de la carpeta estando en prisión preventiva, información que, si bien podemos conocer a partir de aproximaciones cualitativas, no es posible medir dado que no se cuenta con la información suficiente.

Materia de amparo	Existencia inicial	Ingresos	Egresos	Existencia final
Administrativa	3	48	47	0
Civil	246	1376	1403	2
Penal	523	2870	3021	4

Las exoperadoras de fiscalías, a pesar de estar en distintos estados, coincidieron en que el acceso a la justicia está marcado por distintos pesos políticos, ya que además de cumplir con indicadores alegres –como reportar únicamente existencia, ingresos y egresos de amparos como medida de desempeño– particularmente en épocas electorales, en detrimento, por ejemplo, de dar seguimiento al cumplimiento de protocolos de género en la actuación de los ministerios públicos; o bien, del peso que tuviese la solicitud de un alto mando de la policía local en que determinadas detenciones evolucionen rápidamente a vinculaciones a proceso.

La violencia estructural entre trabajadores del Estado

Las entrevistadas también identificaron como otro obstáculo para el acceso de las personas a la justicia la falta de reconocimiento, por parte de los altos mandos tanto de la fiscalía como del poder judicial, del clima de violencia institucional que impera al interior de las instituciones encargadas de operar el sistema de justicia penal, que suele manifestarse en excesivas cargas de trabajo, la falta de acceso a recursos para ejercer el trabajo y la ausencia de acompañamiento psicoemocional para un personal desgastado por la exposición constante a situaciones de extrema violencia.

Reflexiones finales

De acuerdo con la experiencia de las personas usuarias del sistema de justicia entrevistadas para este estudio, y como resultado del análisis de distintas fuentes de información, podemos concluir que el principal cuello de botella se presenta en la etapa de investigación, lo que afecta a todo el procedimiento penal ya que si en la primera etapa no se garantiza a las personas usuarias del sistema penal que el proceso es apegado a la ley es muy probable que el resto estará viciado. Además de que es la etapa de integración de la carpeta, después de esto difícilmente se va a recolectar más información salvo que haya una prueba superveniente.

El trabajo exploratorio sobre los obstáculos del sistema de justicia a través de entrevistas nos permite dar cuenta del desfase entre lo estipulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales (incluso la CPEUM) y el proceso de justicia penal en la experiencia de las personas usuarias del sistema de justicia. Además, consideramos sumamente importante que las experiencias de personas usuarias son compartidas, tanto de personas víctimas como imputadas, lo que permitió considerar los obstáculos como tales.

Es necesario continuar profundizando en los problemas particulares a los que se enfrentan las mujeres (y otros grupos vulnerables como disidencias sexo-genéricas, personas indígenas o afromexicanas, personas en situación de movilidad) como víctimas y como imputadas. Existe un impacto diferenciado de los obstáculos y consecuencias señaladas y esto se advierte en la experiencia de las mujeres frente al sistema de justicia con delitos que son más comunes para ellas, tanto como víctimas como imputadas (por ejemplo, violencia intrafamiliar, violación o acoso sexual).

También es necesario continuar explorando cómo, casi una década después de instalado el Nuevo Sistema de Justicia Penal, el procedimiento abreviado afecta la vida de las mujeres que son usuarias del sistema de justicia penal, como víctimas que denuncian perpetradores que podrán contar con el beneficio de una salida anticipada y el impacto que esto tiene en sus vidas; y como imputadas, siendo el peor escenario cuando son presionadas a aceptar la comisión de un delito fabricado a cambio de un beneficio, y el mejor, uno en el que el procedimiento abreviado cumple su función como posibilidad de evitar la prisión para dar un mayor peso a la reparación.

Nota metodológica

Para este estudio se utilizó una aproximación de métodos mixtos, combinando entrevistas a profundidad con personas que han sido usuarias del sistema de justicia penal –víctimas, inculpadas– y autoridades, junto con análisis descriptivo estadístico de fuentes de información públicas en México, como la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL), la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), los Censos de Procuración de Justicia Estatal y de Impartición de Justicia Estatal, los Cuadernos Penitenciarios y las Estadísticas de la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia de la Secretaría de Gobernación.

En cuanto a la muestra de personas a entrevistar se seleccionaron tomando en cuenta los siguientes criterios: a) para personas imputadas: tipo de delito y competencia (fuero federal y/o fuero local), representatividad en términos del mayor porcentaje de personas que actualmente son usuarias del sistema de justicia penal, pluralidad respecto al tipo de sentencia; b) para personas víctimas/denunciantes se tomó en cuenta el tipo de delito y competencia (fuero federal y/o fuero local) y el mayor número de delitos registrados en las investigaciones y carpetas de investigación abiertas, la etapa del proceso penal en que se ubica el caso; finalmente, para c) personas que operan el sistema de justicia penal logramos entrevistar

PERSONAS VÍCTIMAS E IMPUTADAS (8)		
Género	Descripción del perfil	Fuero
Mujer	Sentencia condenatoria por delitos contra la salud. Procedimiento abreviado	Federal
Hombre	Sentencia condenatoria por el delito de robo agravado. Procedimiento abreviado	Común
Mujer	Sentencia condenatoria por el delito de homicidio en grado de tentativa. Procedimiento abreviado	Común
Mujer	Sentencia absolutoria por el delito de daños al honor. Juicio.*	Común
Mujer	Denuncia por robo de auto sin violencia	Común
Mujer	Denuncia por robo	Común
Mujer	Denuncia por violencia sexual (cambiado a acoso sexual)	Común
Mujer	Violencia intrafamiliar	Común

AUTORIDADES (4)		
Género	Descripción del perfil	Institución de adscripción
Mujer	Defensora pública (abogada)	Defensoría
Mujer	Ex directora de área, Fiscalía General de Justicia de la CDMX*	Fiscalía
Mujer	Juez de Distrito (entidad del bajo)*	Poder Judicial
Mujer	Ex-Ministerio Público (entidad del norte)*	Fiscalía

La guía de entrevista a profundidad fue diseñada por CEA Justicia y consta de las siguientes partes o ejes temáticos: 1) Acercamiento con la persona entrevistada y construcción del rapport; 2) Descripción del Proceso (Preguntas de seguimiento para que la entrevistadora profundice en el segundo bloque sobre la Descripción del Proceso); 3) Percepción del proceso; y 4) Áreas de oportunidad o mejora. La guía fue adaptada por Data Cívica para entrevistas con autoridades. La mayoría de las entrevistas fueron realizadas por el equipo de CEA Justicia, salvo en los casos indicados con asterisco que se realizaron desde Data Cívica.

Referencias consultadas

- Birgin, Haydee et. al. , “La Garantía de Acceso a la Justicia: Aportes Empíricos y conceptuales”. Género, Derecho y Justicia, vol.6. Suprema Corte de Justicia de la Nación. En:
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf> Consultado el: 15 de febrero del 2023.
- Código Nacional de Procedimientos Penales, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de marzo de 2014.
- Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, “El Acceso a la Justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos”. En:
<https://www.cidh.oas.org/countryrep/accesodesc07sp/accesodescv.sp.htm>. Consultado el: 26 de febrero de 2023.
- Flick, U (2015). El diseño de investigación cualitativa. Madrid: Ediciones Morata.
- INEGI, “Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública”, 2022.
 En:https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_presentacion_nacional.pdf. Consultado el 27 de febrero de 2023.

- INEGI, "Encuesta Nacional de la Población Privada de la Libertad", 2021. En:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_presentacion_nacional.pdf . Consultado el 27 de febrero de 2023.
- INEGI, "Estadísticas judiciales en el marco del nuevo sistema de justicia penal en México", 2017. En:
<https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/articulos/doc/20.pdf>. Consultado el: 23 de febrero de 2023.
- Instituto de la Defensa Legal, et al., "Obstáculos para el acceso a la justicia en las Américas". En:
https://www.dplf.org/sites/default/files/obstaculos_para_el_acceso_a_la_justicia_en_las_americas_version_final.pdf. Consultado el 28 de febrero de 2023.
- Observatorio sobre Conflictividad Civil y Acceso a la Justicia, "Barreras de Acceso a la Justicia". En:
<https://occa.cejamericas.org/que-observamos/barreras-de-acceso-a-la-justicia/>. Consultado el 28 de febrero del 2023.
- Shirk, David A. "Justice Reform in Mexico: change & challenges in the judicial sector", 2011.
En:<https://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/media/documents/publication/Chapter%20-%20Justice%20Reform%20in%20Mexico%2C%20Change%20and%20Challenges%20in%20the%20Judicial%20Sector.pdf>. Consultado el: 22 de febrero de 2023.

Elaborado por Data Cívica a través del proyecto El acceso a la justicia en México: Una carrera de obstáculos para víctimas, personas inculpadas y autoridades, en el marco del Proyecto para el Fortalecimiento de la Justicia Federal para los Derechos Humanos en México (FORTAJUS-DH), implementado entre el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) de Alemania, el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y la Cooperación Técnica Alemana (GIZ) en México. El contenido y opiniones expresadas en este documento no reflejan necesariamente la postura de las instituciones mencionadas.

<https://www.giz.de/en/worldwide/122776.html>

Diciembre, 2023.